



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO ESCOLAR INTERNO

CAMPUS-APIZACO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Misión
- B. Objetivos generales

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

- A. Del Director General del Sistema
- B. De los Directores de Escuelas y Planteles
- C. De los Coordinadores de Licenciatura
- D. Del personal administrativo

CAPÍTULO III. DE LOS PLANES PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES

- A. De la admisión, la inscripción, la reinscripción, la permanencia de los estudiantes
- B. Del cambio de carrera
- C. De las carreras simultáneas
- D. De la nivelación académica

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN

- A. De los programas académicos
- B. Del aprendizaje de los estudiantes

CAPÍTULO VII. DE LAS HORAS PRÁCTICA

CAPÍTULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO IX. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

- A. De los asesores y jurados
- B. Del examen recepcional

CAPÍTULO X. DE LAS BECAS

- A. Generalidades
- B. Requisitos para la obtención o incremento de beca
- C. De la integración del comité de becas
- D. Procedimiento para la asignación e incremento de beca

CAPÍTULO XI. DE LOS SISTEMAS DE APOYO

CAPÍTULO XII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO XIII. TRANSITORIOS



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud es una institución particular que está dotada de personalidad jurídica propia y tiene las siguientes finalidades:

- A. Impartir y promover de manera directa o a distancia actividades relacionadas con la educación y formación académica desde el nivel básico hasta especialidades, maestrías y doctorados.
- B. Organizar y desarrollar actividades de investigación, con atención a los problemas nacionales.
- C. Promover de manera cabal la cultura y difundir los beneficios de ésta a la sociedad en general, para lo cual organizará, promoverá, y realizará todo tipo de actividades encaminadas al logro de estos fines.
- D. Desarrollar modelos de enseñanza que permitan la formación de profesionales, especialistas, maestros y doctores conocedores de su disciplina, con un alto grado de compromiso social y con valores éticos y morales que antepongan el beneficio común al propio.
- E. Garantizar la libertad de cátedra e investigación como eje rector de la función educativa.
- F. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, asociaciones, agrupaciones o fundaciones afines, nacionales o extranjeras para el logro y mayor impulso en sus objetivos.

OBJETIVOS GENERALES

Art. 2. El Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud como institución educativa tiene los siguientes objetivos:

- A. Impartir la educación superior, a fin de formar profesionales, especialistas, maestros, doctores e investigadores de alto nivel académico, capaces de afrontar con éxito las demandas que plantea la sociedad.
- B. Propiciar el desarrollo de investigaciones que contribuyan a un correcto desarrollo del conocimiento humano.
- C. Promover y desarrollar las manifestaciones de la ciencia y de la cultura.
- D. Generar entre sus educandos y la comunidad en general el respeto a la persona humana y a la naturaleza en todas sus expresiones, así como la convivencia armónica entre ellos.

Art. 3. El Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud respeta:

- A. La libertad de cátedra, entendida como la facultad del docente de elegir y utilizar herramientas de enseñanza-aprendizaje siempre y cuando cumpla con el programa completo y criterios determinados en cada asignatura en el programa de estudios.
- B. La libertad de investigación
- C. La libertad de pensamiento

MISIÓN

Formar profesionales con conocimientos técnicos y científicos de vanguardia que se caractericen por su profesionalismo, sentido



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

humanista, que sean líderes comprometidos con los problemas de salud de su entorno, capaces de desarrollarse en una sociedad global, utilizando programas educativos, preventivos, de diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación y de investigación, para coadyuvar al incremento de la calidad de vida del individuo, familia y comunidad.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4. El Centro Universitario Iberoamericano para el logro de sus propósitos y objetivos está integrado por autoridades, estudiantes, profesores, técnicos, egresados y empleados, quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, para el logro de sus objetivos.

Art. 5. El Centro Universitario Iberoamericano para cumplir con sus objetivos está estructurado por autoridades y organismos de apoyo universitario:

- A. El director general del sistema
- B. Los directores de cada campus
- C. Los coordinadores de cada licenciatura
- D. Del personal administrativo
- E. Las academias

A. DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA

Art. 6. El Centro Universitario Iberoamericano se sustentará en la figura del Director General para supervisar y cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y apoyo académico de los planteles.

Art. 7. Cada plantel y su director estarán bajo la responsabilidad directa e inmediata del director general.

Art.8. Para ser director general se requiere:

- A. Ser mayor de 30 años y menor de 60 años en el momento de ser nombrado.
- B. Tener estudios universitarios de Licenciatura, haberse distinguido en su actividad profesional, tener experiencia docente en investigación y llevar una vida honorable.
- C. Participar de la filosofía y propósitos del Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud.

Art. 9. Son facultades y obligaciones del Director General:

- A. Representar a la institución dentro y fuera de ella.
- B. Nombrar y remover al personal bajo su responsabilidad.
- C. Planear, programar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas, de investigación y demás, correspondientes al desarrollo de CEUNIB.
- D. Desarrollar y proponer iniciativas académicas que favorezcan el buen funcionamiento y el mejoramiento de la calidad de las actividades de docencia, investigación o difusión llevadas a cabo en la institución.
- E. Organizar los medios para promover las actividades que se desarrollan en los planteles, con campañas de difusión que así lo permitan.
- F. Organizar los medios para orientar, asesorar y dar seguimiento al desarrollo académico de los estudiantes, atender y estudiar sus propuestas, y en lo conducente, apoyar la solución de sus problemas académicos o administrativos.
- G. Vigilar que los miembros de la comunidad universitaria bajo su



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

dirección (directores, coordinadores, docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo) cumplan con la filosofía institucional, con el presente reglamento, los planes y programas de estudio autorizados, las normas complementarias y los demás ordenamientos aplicables.

- H. De proceder, imponer las sanciones aplicables a transgresiones a la normatividad efectuadas por el personal directivo, docente, estudiantes o personal administrativo de los planteles de acuerdo con lo especificado en este reglamento y normas complementarias.
- I. Supervisar que las actividades administrativas de los planteles se realicen en forma expedita.
- J. Acordar con los directores del plantel, las acciones a seguir para el buen funcionamiento de éste
- K. Actuar como representante legal, ante las diversas instancias oficiales y la Secretaría de Educación Pública en lo relativo a la obtención y/o mantenimiento de los acuerdos de reconocimiento.

B. DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS O PLANTELES

Art. 10. Cada escuela o plantel, estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director (a).

Art. 11. Los directores de escuelas o planteles, serán nombrados por el Director General.

Art.12. Los directores de escuela deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Poseer título de Licenciatura, Maestría o Doctorado.
- B. Haberse distinguido en la labor docente, profesional, de

investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable.

- C. Participar en la finalidades y propósitos de la universidad, de acuerdo con la filosofía institucional

Art. 13 Son obligaciones y funciones de los Directores de Escuela o Plantel:

- A. Representar al plantel en las actividades que así lo ameriten.
- B. Proponer al personal docente y administrativo que le apoyará en sus funciones, una vez satisfechas las disposiciones correspondientes.
- C. Profesar una cátedra dentro de la institución.
- D. Velar dentro del plantel por el cumplimiento de la filosofía institucional de la universidad, su reglamento y disposiciones complementarias.
- E. Vigilar la correcta aplicación del plan de estudios de las licenciaturas, los programas de ésta y en general las disposiciones y acuerdos que norman el funcionamiento de la institución.
- F. Cuidar que se desarrollen las actividades académicas y escolares en forma ordenada y eficaz, aplicando las sanciones que sean necesarias conforme a esta reglamentación, tanto a los estudiantes como a los profesores.
- G. Convocar y dirigir las reuniones académicas con sus profesores.
- H. Supervisar que las actividades académicas de los profesores faciliten el cumplimiento de los programas de estudio.
- I. Evaluar el desarrollo de la actividad académica de los profesores ante su grupo.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

- J. Convocar y dirigir las reuniones académicas de los estudiantes.
- K. Atender las observaciones y quejas que presenten los estudiantes respecto de las actividades de su licenciatura.
- L. Informar periódicamente al Director General sobre actividades desarrolladas en el plantel.
- M. Presentar su plan de trabajo semestral y reportes mensuales de las actividades del plantel.

C. DE LOS COORDINADORES DE LICENCIATURA

Art. 14. El director del plantel podrá proponer al director general, el nombramiento de uno o varios coordinadores para cumplir con el buen desarrollo de las funciones de docencia, investigación difusión de la cultura y apoyo académico.

Art. 15. Las obligaciones y prerrogativas del coordinador serán delegadas por el director del plantel en razón de las exigencias o necesidades que se presenten.

Art. 16. Para ser Coordinador de Licenciatura, se tendrá que cumplir con los mismos requisitos para ser director de la misma, el coordinador desempeña las funciones que le corresponden al director del plantel en caso de ausencia temporal.

D. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 17. El personal administrativo de CEUNIB está constituido por: las coordinaciones administrativas, escolares, prefectura, vigilancia, mantenimiento, intendencia y de apoyo dentro de la institución.

CAPITULO III. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 18. El plan de estudios es un conjunto organizado y sistematizado de actividades académicas que ofrece la universidad a los estudiantes

de nivel licenciatura, maestría, doctorados, así como diplomados, especialidades, y educación continua y virtual.

Art. 19. El plan de estudios deberá ser revisado y evaluado cada cuatro años, a partir del inicio de su operación, para que, en su caso, sean efectuadas las actualizaciones necesarias de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada.

Art. 20. Los planes de estudios de las Licenciaturas, deberán tener como mínimo: 300 créditos, los diplomados 20 créditos, las especialidades 45 créditos, las maestrías 75 créditos, los doctorados que no se encuentran bajo la modalidad de investigación, implicarán un valor mínimo de 150 créditos.

Art. 21. La duración máxima de los estudios de un estudiante que cursa la Licenciatura o un posgrado, será en cada caso:

- A. Para el nivel de licenciatura: Ocho semestres de cuatro años y una extensión máxima de dos años.
- B. Para el nivel de Posgrado: Cuatro semestres de dos años y una extensión máxima de un año.

Art. 22. La carga crediticia mínima por ciclo de estudio, será de 6 créditos y la carga máxima de 60 créditos. Con el fin de adelanto o regularización de asignaturas de los planes de estudio, los estudiantes podrán cursar las asignaturas correspondientes en cursos intersemestrales.

CAPITULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 23. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- A. En razón de su actividad principal: Profesores e Investigadores



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

- B. En razón de su tiempo y dedicación: Personal de tiempo completo, personal de medio tiempo y personal de asignatura.

Art. 24. El personal de medio tiempo, es aquel que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia, tutoría y/o investigación, laboran 36 horas a la semana y el personal de tiempo completo, laborará 54 horas por semana

Art. 25. El personal de asignatura, está constituido por los profesores que tienen a su cargo una o varias asignaturas. En ningún caso, podrá encomendarse a un profesor de asignatura, enseñanza o asesoría, por más de 16 horas en los niveles de Licenciatura o de posgrado.

Art. 26. En cualquiera de los casos, para el nombramiento del personal académico, se tendrá en cuenta la Filosofía Institucional de la Universidad, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral y con la aptitud requerida para colaborar eficazmente en la acción educativa.

Art. 27. La contratación del personal académico se realizará mediante un proceso específico donde el candidato o candidatos seleccionados, serán entrevistados por el área de psicopedagogía y posteriormente, evaluados en cuanto a su perfil psicométrico por parte de la coordinación de psicología; una vez acreditados, pasarán a la coordinación respectiva de cada licenciatura, quienes les asignarán una fecha para entrevista y clase muestra. A partir de los resultados obtenidos en cada filtro, se autorizará el ingreso según se designe.

Art. 28. Para el ingreso del personal académico, se requerirá que éstos presenten en la coordinación de administración una solicitud de ingreso debidamente requisitada, acompañada por su Curriculum vitae, título y cédula, constancias de formación extracurricular y experiencia docente, copia simple de acta de nacimiento, credencial de elector, clave única de registro de población (CURP) y constancia de situación fiscal actualizada con alta en servicios profesionales. Para el caso de

profesores extranjeros, adicionalmente se requerirá que presenten los permisos migratorios y las revalidaciones correspondientes a los estudios realizados.

Art. 29 Las funciones del personal académico son:

- A. Impartir educación bajo el concepto de libertad de cátedra descrito con anterioridad y de investigación, para formar profesionales, investigadores, maestros y técnicos útiles a la sociedad.
- B. Organizar sus cursos, seleccionar sus métodos de enseñanza y evaluar el aprendizaje de los estudiantes en el marco de los programas y planes de estudio oficiales y de los proyectos de crecimiento y desarrollo planeados por la universidad.
- C. Organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre temas y problemas de relevancia de la licenciatura y de la cultura en general.
- D. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Art. 30 Son derechos del personal académico:

- A. Percibir los honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el contrato respectivo y las disposiciones legales aplicables.
- B. Ser reconocidos y premiados por la institución, por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- C. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades, de los estudiantes y del personal administrativo.
- D. Ejercer la libertad de cátedra y de investigación, dentro del



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

marco de la filosofía institucional.

- E. Actuar ante cualquier falta por parte de los estudiantes; informando el caso al coordinador de la licenciatura y/o director del plantel. De acuerdo con la naturaleza y gravedad de lo sucedido; el estudiante recibirá una amonestación por escrito o en su caso, suspensión temporal para la asistencia a clases, (ésta no podrá ser superior a tres días).
- F. Presentar al coordinador de licenciatura con treinta días de anticipación, su renuncia voluntaria, ya sea total o parcial a las asignaturas a su cargo.
- G. Adquirir los beneficios de la antigüedad académica, teniendo prioridad para la recontractación, además de la posibilidad de ser candidatos para ser parte del personal administrativo como docente de medio tiempo y/o coordinador.

Art. 31 Son obligaciones del personal académico

- A. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la universidad, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan, y se cuente con la anuencia del director de la institución o del coordinador de la licenciatura.
- B. En el caso de inasistencias justificables, deberá notificarlo con tres días de antelación, debiendo reponer la clase o clases faltantes; para lo anterior, deberá consultar y revisar la disponibilidad de horario con el coordinador de la licenciatura y ajustar los espacios para brindar la cátedra faltante a más tardar la semana inmediata posterior.
- C. El profesor podrá tener en su momento, un docente adjunto que le sustituya en ausencias de más de tres clases que sean

justificadas y que no excedan de seis.

- D. El profesor adjunto deberá presentar la misma documentación que el titular para impartir la cátedra y no podrá en ninguna circunstancia firmar actas o documentos que le correspondan al titular.
- E. Asistir a los actos oficiales, juntas convocadas por el Coordinador o el director del plantel cuando ello sea requerido.
- F. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes parciales, finales, extraordinarios, corrección de trabajos escolares, atención personal a los estudiantes, tutorías y demás conexas, con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial, a menos que así esté especificado en el contrato celebrado.
- G. Cumplir íntegramente con los programas aprobados por las autoridades que otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- H. Brindar trato digno y respetuoso a las autoridades, a los estudiantes y al personal administrativo.
- I. Permitir, dentro de sus funciones, la libre opinión de sus estudiantes, en un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- J. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- K. Apegarse al sistema de evaluación autorizado, remitir las calificaciones al director de la escuela o al coordinador de la licenciatura a más tardar 72 horas de haber realizado la evaluación correspondiente.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

- L. Previo a la impartición de cada clase, confirmar su asistencia, así como solicitar la lista de estudiantes del grupo que corresponda.
- M. Entregar a la coordinación de la licenciatura la secuencia didáctica del curso asignado donde contemple la calendarización de las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor (syllabus), los temas que abordará y la evaluación asociada, así como la solicitud programada de instalaciones o material institucional.
- N. De confirmar oportunamente con el director de plantel o coordinador académico, las materias o grupos y horarios que le fueron asignados.
- O. De solicitar el programa de la materia y el calendario de clases para la elaboración del syllabus.
- P. Registrar la asistencia de los estudiantes al inicio de cada clase, utilizando la siguiente nomenclatura:

NOMENCLATURA	SÍMBOLO
Asistencia	•
Inasistencia	/
Falta Justificada	≠

Es importante indicar que no se maneja el retardo y que no existe justificación de faltas solo en los casos marcados en este reglamento.

- Q. De iniciar y terminar su clase puntualmente, teniendo una duración de cincuenta minutos.
- R. Tomar el syllabus como base para que, de manera mensual, reporte el avance del mismo, entregándolo a la coordinación

de la licenciatura.

- S. Dar información del primer día de clases. de los lineamientos o reglas sobre los que se desarrollará el curso, objetivos, formas de trabajo, actividades a evaluar y procedimientos.
- T. De acuerdo con los reglamentos de cada licenciatura entregar a la coordinación de sus carreras o control escolar una copia de los exámenes parciales junto con la clave de examen (adjuntarla al acta de calificaciones).
- U. De asistir debidamente presentables de preferencia con bata o saco y corbata. No se permitirá cabello largo, aretes o piercings visibles.
- V. No permitir la entrada al salón de personas ajenas al grupo.
- W. No impartir clases particulares a los estudiantes.
- X. Facilitar un clima de orden y respeto al impartir sus clases, manteniendo en todo momento una postura profesional donde únicamente se relacione con los estudiantes en el margen de los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a su cátedra. Esta estrictamente prohibido establecer relaciones cercanas o íntimas
- Y. Cumplir con la Filosofía Institucional, con el presente reglamento y las normas complementarias.
- Z. Actualizarse con al menos un curso con valor curricular comprobable al semestre, ya que ello será determinante para la recontractación semestral.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

CAPITULO V. DE LOS ESTUDIANTES

A. DE LA ADMISIÓN, LA INSCRIPCIÓN, LA REINSCRIPCIÓN Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 32. Los aspirantes que ingresarán y los estudiantes de la universidad estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 33. El departamento de Control Escolar es el órgano facultado para la recepción de los documentos de estudiantes nuevos y de reingreso.

Art. 34. Queda reservado al director general del Sistema educativo la facultad de vetar el ingreso de estudiantes nuevos o de reinscripción, así como el derecho de revisar cada caso; cuando considere que existen elementos que justifiquen su acción.

Art. 35. La Universidad seleccionará a sus estudiantes considerando el grado de capacidad académica y de salud de los mismos.

Art. 36. Para ingresar al Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud, será indispensable que el aspirante haya concluido satisfactoriamente el ciclo educativo anterior (Bachillerato), solicite su inscripción, cumpla los requisitos de admisión y acepte las disposiciones de este reglamento.

Art. 37. El aspirante que de manera previa a su ingreso haya cursado estudios en el extranjero o en alguna institución del sistema educativo nacional distinto al Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud, deberá obtener su revalidación o equivalencia de estudios con la autoridad oficial respectiva.

Art. 38. Los aspirantes a ingresar que sean admitidos, adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en este reglamento, así como a las disposiciones generales

correspondientes.

Art. 39. La Coordinación Administrativa determinará el monto de las cuotas que deberá cubrir el aspirante al solicitar su ficha para ingreso.

Art. 40. Los estudiantes que deseen inscribirse a alguna licenciatura deberán entregar al departamento de control escolar la siguiente documentación en original y tres copias.

- A. Certificado de secundaria
- B. Certificado de preparatoria
- C. Acta de nacimiento
- D. Clave única de registro de población (CURP)
- E. Credencial de elector
- F. Comprobante de domicilio
- G. Seis fotografías tamaño infantil ç
- H. Certificado Médico, biometría hemática, química sanguínea y examen general orina.

Art. 41. Los estudiantes que deseen inscribirse a una especialidad o maestría, deberán entregar al departamento de control escolar la siguiente documentación:

- A. Acta de nacimiento original
- B. Copia de título y cédula profesional o en su defecto, acta de examen profesional.
- C. Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- D. Cuatro fotografías tamaño título en blanco y negro.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

- E. Certificado total de la licenciatura.
- F. Carta de intención.

Art. 42. Cuando un estudiante se inscriba a una especialidad o maestría con fines de titulación por medio de la opción de estudios de posgrado deberá entregar la siguiente documentación.

- A. Original del acta de nacimiento.
- B. Original de la constancia de terminación de su licenciatura que acredite haber cubierto en 100% de los créditos correspondientes.
- C. Original del certificado de terminación de la licenciatura.
- D. Constancia de liberación del servicio social.
- E. Seis fotografías tamaño infantil blanco y negro.

Art. 43. Para formalizar su inscripción el aspirante de nuevo ingreso deberá entregar el original de la documentación referida a su identidad y escolaridad. En el caso de estudiantes de origen extranjero, adicionalmente deberán presentar las constancias de su situación migratoria y de la revalidación de estudios. Lo anterior de acuerdo al procedimiento establecido por la autoridad correspondiente.

Art. 44. Si en el momento de la inscripción el estudiante no cuenta con la documentación requerida completa, entregará una carta de la institución procedencia, donde realizó sus estudios acompañada de la firma de una carta compromiso donde señale los documentos faltantes. En caso contrario el estudiante será acreedor a una baja definitiva.

Art. 45. Una vez inscrito, el estudiante recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes. Para efectos de identificación deberá recibir su credencial y portarla mientras

permanezca en la institución.

Art. 46. La reinscripción como estudiante regular será obtenida únicamente por aquellos estudiantes que acrediten todas las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.

Art. 47. El estudiante podrá renovar su inscripción únicamente cuando cubra el monto correspondiente a ella en el área de administración, presentando su boleta final del semestre concluido, además de registrar el pago con su ficha de reinscripción en el departamento de control escolar en los tiempos estipulados por el mismo. En caso no realizar en tiempo y forma lo anterior, quedará fuera de la matrícula estudiantil declarada a la SEP y por ningún motivo se le podrá admitir.

Art. 48. Los estudiantes que adeuden materias seriadas del semestre inmediato anterior, no podrán cursar las materias seriadas del semestre posterior de la asignatura o asignaturas que adeude.

Art. 49. Los estudiantes que adeuden más de tres materias del semestre inmediato anterior, no podrán inscribirse a un semestre superior, a menos que acrediten las mismas en cualquiera de las modalidades de evaluación, (extraordinario, título I y II).

Art. 50. Los estudiantes que hayan reprobado una misma materia en tres ocasiones (extraordinario, título I y II), no podrán pasar al semestre siguiente y causarán baja temporal de la universidad, teniendo la opción para recurrar el semestre.

Art. 51. Todo estudiante que repruebe cuatro materias o más en un semestre será dado de baja temporal, teniendo la posibilidad de recurrar el semestre completo por única ocasión.

Art. 52. Todo estudiante que acumule 12 exámenes para acreditación de materias, (de cualquier modalidad: examen extraordinario, examen a título I y/o examen a título II) será dado de baja automáticamente.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

Art. 53. Cuando un estudiante por las causas que juzgue conveniente desee darse de baja de la institución, deberá solicitar su carta de baja en el departamento de control escolar, realizar el llenado correspondiente y completar el formato de no adeudo. Una vez recibida la documentación completa, el director de la institución firmará la solicitud de baja para que el estudiante entregue una copia a las áreas de control escolar, administración y a la coordinación de la licenciatura, teniendo 24 horas máximo para concluir el trámite, de lo contrario, la solicitud no será autorizada.

Art. 54. La coordinación de administración fijará el monto de las cuotas que el estudiante deberá cubrir por los diversos trámites y servicios universitarios derivados de este reglamento: inscripción, colegiaturas, prácticas, laboratorios, clínicas, talleres, incorporación a la autoridad o de reconocimiento, cursos y programas de regularización y asignaturas aisladas entre otros. Las fechas en que se cubrirán las cuotas correspondientes serán dadas a conocer en el instructivo de pagos que se publicara 15 días previos al final de cada semestre para su aplicación al siguiente semestre.

Son derechos de los estudiantes

- A. Recibir de la universidad la formación académica correspondiente al plan de estudios en el que se encuentren inscritos.
- B. Ser tratado con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, se vigilará de manera especial que no sean víctimas de maltrato (bullying), agresión o cualquier tipo de violencia por el personal académico, sus compañeros y/o por el personal administrativo.
- C. Participar en diversos eventos que organiza la institución.
- D. Ejercer la libertad de expresión sin más límite que el respeto

y decoro debidos a la universidad, a su filosofía, al presente reglamento y a la comunidad universitaria.

- E. Expresar sus inconformidades u observaciones escolares, con libertad, actitud respetuosa y digna ante la autoridad inmediata superior y ser escuchados por la misma sin perjuicio, apoyados por el presente reglamento y normas complementarias.
- F. Recibir las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y grados a los que se hagan acreedores.

Art. 55. Son obligaciones de los estudiantes:

- A. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción.
- B. Comprometerse prioritariamente con el cumplimiento íntegro del plan de estudios de la carrera que cursa.
- C. Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la dirección del plantel y coordinación.
- D. Acreditar mínimo dos cursos extracurriculares al año, uno de ellos impartido en la universidad.
- E. Asistir regular y puntualmente a las clases y materias en las que esté inscrito, tomando en cuenta que las labores en la universidad contemplan los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado.
- F. Conducirse con respeto, decoro, y justicia con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativos.
- G. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

- H. Cubrir los requisitos financieros y administrativos en forma puntual.
- I. Utilizar las instalaciones y equipos adecuadamente y sin causar daño a los mismos. En caso de averío, deberá dar aviso inmediato al coordinador de la licenciatura y cubrir el reparo según indique el área administrativa.
- J. Mantener en orden y limpieza las instalaciones dentro y fuera de la universidad.
- K. De cuidar, preservar y fomentar la limpieza de las instalaciones.
- L. Queda estrictamente prohibido el consumo de tabaco, alcohol o cualquier otra sustancia.
- M. No correr o comer dentro de las instalaciones y pasillos universitarios.
- N. De observar conductas dignas y de respeto a las actividades culturales, sociales y deportivas.
- O. De guardar silencio dentro de las instalaciones por respeto a otras cátedras que se imparten.
- P. De asistir con vestuario digno de su calidad de estudiante universitario (cabello corto, sin teñir, sin rastas, sin aretes, sin gorra, etc. en el caso de varones) y de portar uniforme completo y limpio.
- Q. Portar la identificación emitida por el plantel para tener acceso a las instalaciones y hacer uso de las mismas.
- R. Realizar en las fechas marcadas por el calendario escolar los pagos correspondientes a:

- Inscripción de alumnos regulares
- Inscripción de alumnos irregulares
- Pago de colegiatura mensual
- Solicitud de pago de exámenes extraordinarios y/o a título I-II.

- S. Los estudiantes y/o tutor, serán las únicas personas autorizadas para aclarar y tratar asuntos relacionados con su situación académica. Cualquier otra persona que desee información sobre el particular deberá dirigirse con el director respectivo ya que no se permitirá el acceso a las áreas de impartición de cátedra a algún otro familiar o persona ajena.
- T. Comprometerse a la realización de horas práctica de acuerdo con su carrera, en las áreas correspondientes, demostrando los conocimientos y habilidades requeridas para el desempeño de su actividad profesional.

Art. 56. Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo, no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito del director: el nombre, las siglas, el logotipo, lema oficial de la institución, tampoco ostentarse como representantes de la institución, en acciones personales o de grupo, ni promover eventos de cualquier índole sin autorización

Art. 57. Los estudiantes que hayan terminado sus estudios y no se inscriban en el nivel educativo siguiente (especialidad), adquirirán la calidad de exestudiantes, lo cual les permitirá seguir vinculados a la universidad en términos del presente reglamento.

B. DEL CAMBIO DE CARRERA

Art. 58. El cambio de carrera de un estudiante inscrito en la universidad



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del director o coordinador de la licenciatura correspondiente, y solo podrá efectuarse en las fechas señaladas para los periodos de inscripción.

Art. 59. El estudiante que quiera cambiar de carrera tendrá que someterse a los lineamientos requeridos por control escolar, la coordinación administrativa y deberá solicitarlo por escrito.

Art. 60. Cuando el cambio de carrera sea aceptado, se notificará al estudiante por escrito.

Art. 61. Una vez aceptado, el estudiante podrá permanecer en la universidad en la carrera original o solicitar su baja, temporal o definitiva.

Art. 62. En el caso de cambio de carrera el estudiante deberá presentar el oficio de equivalencias correspondiente, si fuera necesario.

C.DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS

Art. 63. Se dará opción al estudiante que así lo requiera de cursar una carrera simultánea cuando cubra los siguientes requisitos:

- A. Tener aprobado como mínimo el 50% de los créditos de la primera carrera.
- B. Tener un promedio mínimo general de calificaciones de (8) ocho.
- C. No haber presentado ninguna asignatura en examen extraordinario.
- D. Presentar una solicitud por escrito.
- E. Acreditar un examen de admisión a la segunda carrera.

Art. 64. El control financiero del estudiante que curse dos carreras, será manejado por separado en cada una de ellas.

Art. 65. En el caso de carreras simultáneas, el estudiante deberá presentar el oficio de equivalencias correspondiente.

D .DE LA NIVELACIÓN ACADÉMICA

Art. 66. Podrán inscribirse en licenciaturas del área de la salud con la finalidad de obtener el grado de licenciatura, los egresados de las escuelas de enfermería, fisioterapia, odontología y afines, que hayan cursado la carrera de enfermera(o), y técnicos en terapia, técnicos en odontología o mecánica dental, habiendo concluido sus estudios y servicio social en el caso que les corresponda Para tal fin el estudiante deberá ser egresado de escuelas reconocidas en el sistema educativo nacional.

Art. 67. Para la inscripción del estudiante se deberá presentar la siguiente documentación.

- A. Título y cédula profesional de la carrera de Enfermería general o nivel técnico superior universitario.
- B. Carta de asignación y liberación del servicio social obligatorio.
- C. Certificado total de terminación de estudios. (En caso de no haber concluido el proceso de titulación)
- D. Clave única de registro de población (CURP) ampliada a 200%.
- E. Certificado de bachillerato
- F. Certificado de secundaria

Art. 68. Los estudiantes inscritos podrán cursar y validar las materias correspondientes al plan de estudios presentando al final un examen de conocimientos.

Las materias que sean de nivel técnico que no puedan ser acreditadas



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

por equivalencia deberán cursarse por módulos o en su defecto presentar examen de conocimientos.

Art. 69. El estudiante deberá cursar el nivelatorio en un máximo de cuatro semestres.

Art. 70. El estudiante que no haya realizado su servicio social o lo tenga inconcluso, deberá realizarlo previo trámite ante las autoridades de salud. Posterior al servicio social, el estudiante podrá seguir el trámite de titulación correspondiente a su licenciatura, cubriendo los requisitos requeridos, establecidos por la universidad y autorizados por la SEP.

E. DE LA SEGUNDA CARRERA

Art. 71. Se considerará al estudiante de segunda carrera aquel que haya obtenido el título profesional de la carrera cursada en Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud.

Art. 72. Para inscribirse a una segunda carrera, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- A. Presentar los documentos que le sean solicitados por el área de control escolar.

CAPITULO VI. DE LA EVALUACIÓN

Art. 73. Las actividades de evaluación que se instrumenten en la universidad tendrán como objetivo proporcionar información que permita determinar la pertinencia de los elementos que participan en el desarrollo del proceso educativo.

A. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Art. 74. La evaluación de los programas académicos tendrá por objeto ponderar el grado de satisfacción de las necesidades a la cuales se avoca

su instrumentación. Comprenderá el análisis de procesos y el de resultados y se efectuará en lapsos equivalentes a la duración promedio de cada programa académico.

B. DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

Art. 75. Las evaluaciones tendrán por objeto:

- A. Que el docente disponga de los elementos para valorar la eficiencia de su enseñanza y/o aprendizaje de los estudiantes
- B. Que el estudiante conozca el nivel de logro que ha alcanzado respecto de los objetivos de la asignatura y del programa académico que cursa.
- C. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio del aprendizaje del estudiante.

Art. 76. Los profesores estimarán el logro de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes, de las siguientes formas:

- A. Valoración de los conocimientos y habilidades o actitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en clase, su desempeño en los ejercicios, evaluaciones parciales que sustenten durante dicho ciclo, así como en la realización de prácticas y trabajos.

Art. 77. Los estudiantes se someterán durante el semestre a tres evaluaciones parciales, contemplando los criterios de evaluación establecidos en el programa de la asignatura.

Art. 78. Las actividades de evaluación de los aprendizajes tales como trabajos, actividades de clase, tareas, investigaciones, etc., tienen un valor porcentual establecido en el programa de la asignatura entregado al inicio del semestre que debe acatarse.

Art. 79. Los estudiantes tendrán derecho a evaluación siempre y cuando



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

tengan el 80% de las asistencias al curso, y estén al corriente del pago de sus colegiaturas. Cabe mencionar que el estudiante tendrá derecho a solicitar la justificación de faltas, dentro de los 3 días posteriores a la misma únicamente por los siguientes motivos:

- A. Enfermedades contagiosas o infecciosas
- B. Intervenciones quirúrgicas
- C. Accidentes con lesiones
- D. Decesos de algún integrante de su familia directo (padre, madre o hermanos)

Art. 80. Los exámenes parciales se realizarán en los días y horas que la coordinación de la licenciatura y el departamento de control escolar los programen.

Art. 81. Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares de la universidad.

Art. 82. Las calificaciones finales de cada materia se expresarán en forma numérica en escala de 5 a 10, siendo la calificación mínima para aprobar la de 7 (siete).

Art. 83. En el nivel de licenciatura, el estudiante tendrá derecho a cuatro oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja, la cuales serán: un examen extraordinario, dos a título de suficiencia y recurso.

Art. 84. Los estudiantes de nivelatorio presentarán un examen parcial y uno final para acreditar las materias, Solo tendrán una oportunidad de aprobar a título de suficiencia. En caso contrario tendrán que recurrar la materia en el ciclo siguiente.

Art. 85. Se entiende por evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en periodos predeterminados en el caso de estudiantes que no acreditaron una asignatura al sustentar los exámenes parciales y que estuvieron inscritos y asistieron al menos al 50% del curso regular.

Art. 86. La coordinación de control escolar deberá calendarizar los exámenes extraordinarios, título I y II, para su aplicación y acreditación, antes del inicio del semestre posterior. Las pruebas deberán ser escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

Art. 87. Las materias de carácter práctico como clínicas, talleres, seminarios, etc., no podrán ser acreditadas por medio de examen extraordinario. En caso de reprobar, el estudiante tendrá que recurrar la misma.

Art. 88. Todo estudiante tendrá la obligación de cursar los talleres y materias complementarias que la institución marque bajo los mismos lineamientos de las materias curriculares, en cada licenciatura.

Art. 89. En los estudios de posgrado no habrá exámenes extraordinarios.

Art. 90. En caso de que un docente no pueda acudir a un examen, el coordinador de la licenciatura nombrará un sustituto, En todos los casos los documentos serán firmados únicamente por el profesor titular.

Art. 91. Cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y habilidades o aptitudes suficientes para acreditar una asignatura, se expresará en los documentos correspondientes con la calificación 5 (cinco). En el caso de posgrado la calificación mínima aprobatoria será de ocho.

Art. 92. La documentación relativa a las evaluaciones y las calificaciones obtenidas por los estudiantes deberá remitirse a control escolar en un periodo máximo de tres días contados a la fecha de su realización.

Art. 93. Los exámenes aplicados (parciales, extraordinarios y a título I y II) en un ciclo escolar deberán conservarse en la universidad por lo menos los doce meses posteriores a su sustentación o entrega.

Art. 94. En caso de error en la transcripción de la calificación final, se procederá a la rectificación de la calificación por parte del docente,



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

control escolar, o en su defecto, la coordinación de la licenciatura si se satisfacen los siguientes requisitos:

- A. Que se solicite por escrito a la coordinación de la licenciatura correspondiente, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación de las calificaciones.
- B. El profesor que haya firmado el acta respectiva, demuestre la existencia de error a la coordinación de la licenciatura correspondiente.
- C. Que el coordinador de la licenciatura autorice la rectificación de la calificación.
- D. Que la coordinación de la licenciatura notifique a la coordinación de control escolar, anexando la documentación probatoria del error, y el acta complementaria.

Art. 95. En caso de una inconformidad bien fundada por la calificación de un examen, el estudiante podrá solicitar revisión del examen donde exista dicha inconformidad y se aplicará el siguiente procedimiento:

- A. El estudiante solicitará a la coordinación de la licenciatura la revisión del examen en un plazo no mayor de 24 horas después de notificadas las calificaciones.
- B. La coordinación notificará al profesor y al estudiante la fecha de revisión del examen, en un plazo no mayor de 24 horas después de la solicitud.
- C. De proceder la inconformidad, la coordinación de la licenciatura solicitará a control escolar la corrección anexando la documentación probatoria.

CAPITULO VII. DE LAS HORAS PRÁCTICA

Art. 96. El estudiante deberá cumplir con un número determinado de horas práctica de conformidad con la reglamentación interna de la universidad y de cada licenciatura. Se considera dentro de este artículo la cantidad de horas que determine el sector salud para campo clínico.

CAPITULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 97. El servicio social es una actividad temporal obligatoria que los estudiantes deben presentar, tendiente a la aplicación de los conocimientos adquiridos durante sus estudios y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.

Art. 98. En las profesiones del área de salud, el servicio social podrá iniciarse una vez que haya cubierto el 100% de los créditos de dicha licenciatura.

Art. 99. En las profesiones del área de la salud el servicio social deberá ser cubierto en un mínimo de 960 horas durante 12 meses ininterrumpidos.

Art. 100. El servicio social de las profesiones de la salud será asignado por el sector salud en los programas autorizados por dicha autoridad. El servicio social de las demás licenciaturas será asignado por la dirección de la escuela correspondiente.

Art. 101. La coordinación de control escolar publicará en su oportunidad la relación de estudiantes de cada licenciatura que cumplen los requisitos para iniciar su servicio social.

Art. 103. Los estudiantes deberán notificar a la coordinación de control escolar mediante oficio de la dependencia correspondiente el inicio de su servicio social, el calendario de realización, así como las actividades del mismo.



Art. 104. Los estudiantes entregarán un reporte periódicamente dirigido a la coordinación de la licenciatura sobre las actividades realizadas en el servicio social, en base a las necesidades de la dependencia correspondiente.

Art. 105. La universidad supervisará el correcto cumplimiento de los programas de servicio social y evaluará el desempeño por parte de sus estudiantes, así como el logro de sus objetivos y la certificación ante la autoridad correspondiente.

Art. 106. Una vez concluido su servicio social, el estudiante notificará a control escolar, la liberación del servicio acreditándola con el oficio correspondiente.

Art. 107. La universidad se reserva el derecho de verificar que los estudiantes cumplan correctamente con su servicio social en los tiempos y actividades notificadas en su momento. De observarse alguna anomalía sancionará al estudiante de conformidad al presente reglamento, pudiendo ser acreedor de suspensión definitiva al derecho a continuar el servicio social en dependencias externas obligándose a concluirlo dentro de la universidad.

Art. 108. La universidad supervisará el correcto cumplimiento de los programas de servicio social y evaluará su desempeño, a fin del logro de sus objetivos y de la certificación ante la autoridad correspondiente.

Art. 109. Es obligación del estudiante en servicio social acudir a su sitio de adscripción con el uniforme debidamente arreglado, limpio y cuidar permanentemente la compostura, así como conservar en todo momento una imagen pulcra en el arreglo personal. Por otro lado, deberá mantener dignidad y respeto ante las autoridades a las que esté sometido dentro de la institución donde realiza el servicio, así como de todo el personal con quien tenga convivencia diaria, cumpliendo con lo que se estipula en el servicio social.

CAPITULO IX. DE LAS OPCIONES DE TITULACION

Art. 110. Los estudiantes de los programas académicos de licenciatura contarán con las siguientes opciones de titulación:

- A. Tesis. Trabajo elaborado de manera individual o colectiva (con un máximo de dos participantes). Defensa de tesis para la evaluación de contenido y conocimiento. La tesis deberá ser innovadora, aportar a la sociedad y a la licenciatura conocimientos actualizados y de calidad académica. Es un ejercicio de investigación. Para el caso se deberá contar con un asesor académico y un asesor metodológico que sean catedráticos de la institución.
- B. Estudios de posgrado. Deberán contar con validez oficial de estudios en la república mexicana, los cuales deberán avalar al menos el 75% de créditos aprobados del plan de estudios de la maestría con calificaciones mínimas de 8 (ocho).
- C. Examen general de conocimientos. El título podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico. El examen habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales de dicho programa, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general de los aprendizajes logrados. El examen será oral y deberá estar sustentado ante un jurado que se integre con tres sinodales como mínimo. Respecto a los exámenes orales, los sinodales elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados a cada sustentante. Dichos informes, así como los exámenes deberán ser conservados por la universidad durante un lapso no menor a seis meses.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

D. Por promedio general de 9.5 durante toda la carrera y no haber presentado ningún examen extraordinario.

Art. 111. Para los estudiantes de los programas académicos de posgrado, las opciones para la obtención del diploma o grado serán los siguientes:

A. En especializaciones posteriores a la licenciatura; tesis individual o examen general de conocimientos.

B. Para maestrías, presentación y defensa de tesis individual.

Art. 112. En la opción de titulación u obtención de un diploma o grado académico que requieran de la presentación de un trabajo escrito, la Coordinación de la licenciatura correspondiente designará a dos asesores para el desarrollo del trabajo. Un asesor metodológico y un asesor del trabajo propiamente dicho.

A. DE LOS ASESORES Y JURADOS

Art. 113. Los requisitos para ser asesor de trabajo escrito o tesis recepcional o jurado de exámenes reccionales, son los siguientes:

- A. Contar con título profesional, por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el estudiante que se encuentre en proceso recepcional.
- B. Tener como mínimo 5 años de experiencia docente a nivel superior.
- C. Ser profesor activo en la universidad dentro del periodo en el que se efectuará el examen.
- D. Dominar el área del conocimiento donde se ubica el trabajo escrito.

Art. 114. El asesor deberá aprobar el trabajo escrito antes de la celebración del examen profesional o de grado.

Art. 115. En los exámenes reccionales de licenciatura, en los de

especialización y en los de maestría, el número de miembros del jurado será de tres titulares y dos suplentes.

Art. 116. El orden de los jurados será el siguiente:

- A. El presidente del jurado será el profesor de mayor antigüedad en la licenciatura y la institución. En caso de que, el director general, o el director del plantel correspondiente sean miembros del jurado tendrán el cargo de presidente.
- B. El vocal será el segundo en antigüedad.
- C. El secretario será el de menor antigüedad dentro del jurado titular.
- D. En todos los casos se nombrarán dos jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro de la institución.

B. DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Art. 117. Los requisitos que deberán cubrir los estudiantes para poder presentar el examen recepcional serán los siguientes:

- A. Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.
- B. En el caso de estudios de licenciatura, haber cumplido con las horas prácticas y con el servicio social correspondiente de acuerdo con la normatividad aplicable.
- C. Cumplir con lo relativo al trabajo sustentado del examen profesional de acuerdo con lo estipulado en este reglamento y la normatividad externa.

Art. 118. El examen recepcional es un acto solemne que se realizará en forma individual en la fecha y hora que señale la autoridad universitaria.

Art. 119. En caso que no se integre el jurado autorizado para la celebración de un examen recepcional, se suspenderá el acto y podrá solicitarse una nueva fecha de examen. El nuevo examen será celebrado



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

al menos 30 días después de la fecha inicial y deberá ser autorizado nuevamente por la autoridad correspondiente.

Art. 120. El resultado del examen podrá ser:

- A. Aprobado con mención honorífica (Magna Cum Laude)
- B. Aprobado por Unanimidad
- C. Aprobado
- D. Suspendido

En todos los casos, el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

Art. 121. Son requisitos para obtener la Mención Honorífica:

- A. Tener un promedio general mínimo de 9.0 (nueve) en el programa académico correspondiente.
- B. No tener acreditada ninguna materia por medio de exámenes extraordinarios a lo largo de sus estudios.
- C. El trabajo, sustento de su examen, deberá ser de alta calidad académica. En el caso de optar por la realización de estudios de posgrado, el egresado deberá contar con un promedio mínimo de 9 (nueve).
- D. Que la réplica del examen sea de excepcional calidad.
- E. Que el jurado la otorgue por unanimidad.

CAPÍTULO X. DE LAS BECAS

A. GENERALIDADES

Art. 122. Las becas consistirán en la excensión del pago parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se establecerá de la siguiente manera:

1. Beca del 50%

2. Beca del 25%
3. Beca del 10%

Art. 123. Las becas podrán ser renovadas por un ciclo escolar cada vez hasta el séptimo semestre, siempre y cuando se mantenga y justifiquen las condiciones académicas y económicas que fundamentalmente se asignaron y se presentan en la solicitud correspondiente.

Art. 124. Por cada programa académico el número total de becas que podrán ser asignadas o renovadas, será el equivalente al 5% del total de la matrícula registrada.

Art. 125. Las becas asignadas no son transferibles a otras personas, programa académico o institución.

Art. 126. El comité de becas determinará previo estudio socioeconómico y académico, de las solicitudes, aquellas que podrán ser sujeto de asignación del porcentaje de beca.

B. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN O INCREMENTO DE BECA

Art. 127. Para obtener una beca o su incremento, el estudiante deberá estar inscrito, en alguno de los programas académicos que la universidad imparte.

Art. 128. El estudiante que aspire a obtener una beca, tendrá el compromiso de compensar la misma brindando los servicios que se le requieran por parte de la universidad con un numero equivalente de horas en relación al porcentaje concedido.

Art. 129. Tener como mínimo un promedio en general de 9 (nueve) de calificación en los estudios precedentes a la solicitud de beca y demostrar buena conducta.

Art. 130. Encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de beca.

Art. 131. Responder en su totalidad la solicitud de beca y entregarla



junto con la siguiente documentación:

- A. Copia fotostática del acta de nacimiento.
- B. Constancia de ingresos mensuales de los miembros que aporten al gasto familiar.
- C. Constancia de estudios que sirven de apoyo a la solicitud.

Art. 132. No serán consideradas para asignación aquellas solicitudes que proporcionen datos que no sean verídicos, o si se reprobó alguna materia durante el semestre, cancelando si es el caso, las becas ya asignadas.

Art. 133. El becario podrá seguir gozando de la beca siempre y cuando obtenga en los semestres escolares subsecuentes un promedio mínimo de nueve de calificación general y sea estudiante regular, además de presentar la solicitud cada semestre.

Art. 134. Las decisiones tomadas por el comité de Becas son inapelables.

C.DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE BECAS

Art. 135. El comité de becas es un órgano honorario que actuará en apoyo a la universidad, para su asignación y mantenimiento de las becas de sus estudiantes.

Art. 136. El comité de becas para su funcionamiento se integra por:

- A. Un presidente que será el director del plantel
- B. Un secretario que será el coordinador de Control escolar
- C. El coordinador de cada licenciatura
- D. El coordinador administrativo

Art. 137. Corresponde al comité de becas:

- A. Reunir en sesión ordinaria la segunda quincena antes de haber iniciado el semestre y extraordinaria cuando el caso lo amerite, con previa convocatoria.
- B. Conocer y analizar cada una de las solicitudes de los estudiantes inscritos en la universidad.
- C. Determinar de acuerdo a las bases y artículos de este reglamento el otorgamiento de becas para cada ciclo escolar.

Art. 138. Todos los miembros tienen voz y voto en las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

D.PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN E INCREMENTO DE BECA

Art. 139. La publicación de la convocatoria se hará una semana después de haber terminado los exámenes parciales del semestre anterior y permanecerán durante diez días hábiles.

Art. 140. La distribución de solicitudes de beca o incremento se hará una semana antes de haberse cumplido la fecha límite de entrega de dichas solicitudes, previa verificación del promedio de calificaciones del estudiante.

Art. 141. Las solicitudes requisitadas deberán entregarse en control escolar o recepción, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, no serán tomadas en cuenta solicitudes entregadas fuera de los periodos establecidos o incompletas.

Art. 142. Es indispensable llenar cuidadosamente la solicitud de beca y adjuntar los comprobantes que se solicitan, firmando la solicitud por el interesado, así como por su padre o tutor cuando el estudiante sea dependiente económico.



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

Art. 143. El comité de beca publicará una vez resuelta la asignación la lista de los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca o incrementos en un plazo de cinco días después de la decisión.

CAPITULO XI. DE LOS SISTEMAS DE APOYO

Art. 144. Todas las instalaciones del Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud están dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento.

Art. 145. Para el uso de las diversas instalaciones tales como bibliotecas, laboratorios, clínicas, talleres, entre otros será necesario que el estudiante presente la credencial de la universidad.

Art. 146. Cada uno de los sistemas de apoyo se seguirá bajo las normas complementarias de este reglamento y que la autoridad universitaria establezca.

CAPITULO XII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 147. Los miembros del Centro Universitario Iberoamericano en Humanidades y Ciencias de la Salud son responsables de cumplir el presente reglamento, estudiantes, docentes y personal.

Art. 148. Los profesores y estudiantes son responsables ante sus coordinadores y directores.

Art. 149. Son causas graves de responsabilidad aplicable a todos los miembros de la universidad.

- A. La realización de actos que tiendan a debilitar, desprestigiar o vayan en contra de los principios básicos de la universidad,
- B. Difamar de manera verbal, escrita o digital (redes

sociales), a: directivos, personal administrativo, académico y estudiantil, así como a la universidad misma.

- C. La realización de actividades de índole político que persiga un interés personalista.
- D. La hostilidad por razones de ideología o personales que se manifiesten en actos concretos (agresión, violencia u acoso) contra cualquier miembro de la universidad.
- E. La utilización de las instalaciones universitarias para fines distintos a las que fueron destinadas.
- F. Consumir y/o comercializar alcohol, tabaco, estupefacientes, psicotrópicos, inhalables u otra sustancia dentro de la universidad o dentro de 200 metros a la redonda.
- G. Ingerir alcohol y/o tabaco, en cualquiera de sus presentaciones, consumir drogas estupefacientes, psicotrópicos o inhalarlos dentro de los 200 metros a la redonda del plantel o de sus instalaciones.
- H. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones universitarias.

Art. 150. Los profesores serán responsables

- A. Por el incumplimiento de sus obligaciones laborales contraídas con la universidad.
- B. Por incumplimiento a lo establecido en sus funciones, o bien, a lo establecido en este reglamento.
- C. Que incurran en actos que desprestigien, dañen o pongan en riesgo la seguridad e integridad de la misma universidad como de su personal, durante la realización de sus funciones



CENTRO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA SALUD

docentes o en actos de cohecho o agresión de cualquier índole con los estudiantes o cualquier otro miembro de la universidad.

Art. 151. Los estudiantes serán responsables:

- A. Por participar en actos que inciten a la violencia dentro de la universidad.
- B. Por faltar al respeto, agredir o violentar a los profesores o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- C. Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades de evaluación o de aprovechamiento académico.
- D. Por maltratar mobiliario, equipo, e inmueble.
- E. Por falsificar cualquier tipo de documentación escolar.
- F. Por falsear los hechos y actividades relativas al cumplimiento de su servicio social.
- G. Por participar en actos de cohecho en actividades propias de su calidad de estudiantes.
- H. Por incumplimiento a lo establecido en este reglamento.

Art. 152. Las sanciones que se impondrán a los profesores serán:

- A. Amonestación por escrito
- B. Suspensión
- C. Destitución

Art.153. Las sanciones que se impondrán a los estudiantes serán:

- A. Amonestación por escrito
- B. Cancelación de acreditación de materias

- C. Suspensión temporal (1-3 días)
- D. Expulsión definitiva de la universidad

Art. 154. Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas según el caso por los Directivos de la Institución instalados como Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XIII. TRANSITORIOS

Art. 1. El presente reglamento entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes

Art. 2. El presente reglamento deroga todo reglamento anterior en aquello que la contravenga.

Art. 3. Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será determinado por el director general y el director del Plantel.